

Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2369
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-160-2024.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2024.
Fecha Resolución:	29-11-2024.
Unidad Fiscalizable:	Jardin Infantil Calafán.
Titular:	CGR SPA.
Instructor:	CARLOS ARIEL JARA DONOSO.
Fecha Validación:	03-02-2025 10:54:32

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: Jardin Infantil Calafán.

Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-160-2024.

Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2024.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 03-02-2025.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 03-02-2025.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 06-12-2024.

Fecha de Término: 28-03-2025.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 6 de octubre de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona I.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Retornar al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos, D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Se eliminan con la implementación de una barrera acústica tipo cumbre.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-Ley N°20.417 (LOSMA)

El hecho imputado constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA

3.1.5. Acciones

Nº Identificador	1
Acción	Instalación de barrera acústica
Fecha de Inicio	06-12-2024
Fecha de Término	06-03-2025
Costos Estimados	\$ 2.150.000

Comentarios	<p>Comentarios: Instalación de una barrera acústica del tipo cumbre, de 1,4 metros de altura, que se ubicará sobre el muro divisor con los receptores sensibles, cuya altura máxima es de 1,8 metros. La cumbre estará compuesta de paneles de fibrocemento de 8 mm de espesor y una densidad de 12,8 kg/m², sin inclinación respecto al eje vertical. La estructura tendrá forma de L, con un ancho de 4 metros en la cara oeste y 10 metros en la cara norte, medidos desde el vértice noroeste del muro divisor. Se garantizará la ausencia de espacios entre la cumbre y el muro para evitar filtraciones de ruido, y se mantendrá la capa vegetal sobre el muro para colaborar como material absorbente acústico.</p> <p>Medios de verificación: (i) Boletas y/o facturas de compra de materiales y prestación de servicios; (ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p>
-------------	---

Nº Identificador	2
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	06-12-2024
Fecha de Término	06-03-2025
Costos Estimados	\$ 446.074
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>

Nº Identificador	3
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	06-12-2024
Fecha de Término	20-12-2024
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.
-------------	--

Nº Identificador	4
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	06-03-2025
Fecha de Término	20-03-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2024		2025	
	Dic	Ene	Feb	Mar
1				
2				
3				
4				
R				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular CGR SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-160-2024, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2024, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 03-02-2025 10:54:32
